

0930-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con treinta minutos del quince de agosto de dos mil veintitres.

No acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de UPALA de la provincia ALAJUELA, celebrada el veintinueve de julio del año dos mil veintitrés, por el partido INTEGRACION NACIONAL, en relación con el proceso de renovación de estructuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, los documentos aportados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **INTEGRACION NACIONAL** celebró el día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés, la asamblea cantonal de Upala, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, al estar presentes tres asambleístas. En dicha asamblea se designó a los señores Carlos Manuel Guido Delgado, cédula de identidad n.º 204380711, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Maricela Reyes Duarte, cédula de identidad n.º 205220705, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; Elías Gutiérrez Romero, cédula de identidad n.º 110840840, como tesorero propietario y delegado territorial propietario; Jéssica García Cruz, cédula de identidad n.º 503390707, como presidente suplente y delegada territorial propietaria; Terry Jackson Ortiz Rosales, cédula de identidad n.º 207340190, como secretario suplente y delegado territorial propietario; Ethel Suhey García Cruz, cédula de identidad n.º 503740780, como tesorera suplente y delegada territorial suplente y Angélica López González, cédula de identidad n.º 206590157, como fiscal propietaria.

No obstante, una vez realizado el estudio correspondiente, se concluye que no es posible acreditar los nombramientos antes referidos, porque según lo indicado en el informe remitido por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras, se realizó un cambio de lugar para la celebración de dicha asamblea. Toda vez que, mediante oficio DRPP-3505-2023 del veinticinco de julio del presente año, este Departamento autorizó la fiscalización de la asamblea cantonal de Upala, provincia de Alajuela, a celebrarse en fecha veintinueve de julio

de los corrientes, en dicho oficio, se indicó que el lugar de celebración sería: “*Casa de Carlos Manuel Guido Delgado, de la Escuela El Carmen N.º 02, 225 metros norte y 30 metros oeste, el Carmen de Upala.*”; información que fue suministrada por el partido político tanto en la solicitud de fiscalización como en la convocatoria de dicha asamblea. Sin embargo, en el informe de fiscalización antes referido, el delegado indica: “*La asamblea se realizó en el Salón Comunal de la Iglesia del Carmen, ubicada a 100 metros de la casa del señor Carlos Guido Delgado.*”.

Resulta importante mencionar que, los artículos 10 y 13 de Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas señalan:

Artículo 10.- (...) *Se considerarán viciadas de nulidad absoluta aquellas asambleas no fiscalizadas por causas imputables a la agrupación política.*

Artículo 13.- *Se tendrá por no realizada la asamblea que no pueda ser fiscalizada por errores en la dirección suministrada, sea porque resulte inexistente o imprecisa, así como por cualquier otra inexactitud atribuible al partido político.*

Cualquier solicitud de cambio en la dirección, fecha u hora de la asamblea, se tramitará como una nueva solicitud que deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, salvo que la petición se formule antes de que se cumpla en el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 11 de este reglamento. (El subrayado no pertenece al original).

Así las cosas, los nombramientos descritos en el informe presentado por el delegado que fiscalizó la asamblea en cuestión, resultan improcedentes, al no haber cumplido la agrupación política con la celebración de la asamblea según lo estipulado en la solicitud de fiscalización, la convocatoria y lo dispuesto en la normativa supra citada, al haber realizado un cambio en el lugar en la celebración de la asamblea que nos ocupa.

En virtud de lo expuesto, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal y designar los cargos correspondientes, que se ajusten a los requisitos legales establecidos para tales efectos y que deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/ruc
C.: Expediente No. 015.1-97, Partido Integración Nacional
Ref.; No.: S-09020, 09143-2023